



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE
HECHO.**

Demandante: YANIRIS FELAIFE ALANDETE.
Demandado: VLADIMIRO JOSE PEREZ GOMEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00016-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de “**DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**”, sin embargo, es de considerar;

Es menester tener en cuenta, que en la subsanación de la demanda muy a pesar de que se aporta la dirección de correo electrónico del demandado señor **VLADIMIRO JOSE PEREZ GOMEZ**, no se indica bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas, de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

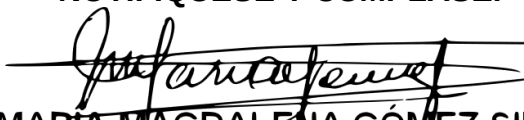
En consecuencia, La falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **YANIRIS FELAIFE ALANDETE** por medio de apoderado judicial en contra del señor **VLADIMIRO JOSE PEREZ GOMEZ**

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito